



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 015 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 20 ENE. 2026

VISTOS: El Memorándum N° 0172-2026-DEGDERRHH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 19 de enero del 2026, mediante el cual el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos dispone la proyección de Resolución Directoral sobre: **Contrato de Trabajo a favor de la servidor: JUAN LUIS JANAMPA NAVARRO** en la modalidad de **PLAZO FIJO** que adjudicaron por CONCURSO PÚBLICO DE PLAZAS A PLAZO FIJO N° 001-2022, con eficacia anticipada a partir del el 01 de Enero hasta el 31 de Diciembre del año 2026, en la Dirección de Salud Apurímac II- Andahuaylas, en mérito a la Opinión Legal N° 0022-2026-OAJ-DISA APURIMAC II-AND, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la presente Ley establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales. Define la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional conforme a la Constitución y a la Ley de Bases de la Descentralización;

Que, atendiendo al principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para al año Fiscal 2026. Disposición Complementaria Final Tercera: Reconoce la contratación de personal administrativo bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 con cargo al presupuesto institucional, siempre que responda a la necesidad del servicio público y a la disponibilidad presupuestal;

Que, el numeral c) del literal 8.1 del artículo 8° de la Ley N.° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, la contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción del personal, o para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. En el caso del ascenso o promoción del personal las entidades deben tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley 28411. Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En el caso de suplencia de personal una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente;

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, regula las modalidades de vinculación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 27, precisando la necesidad de cubrir funciones vinculadas a la misión institucional.

Que, mediante Oficio Múltiple N° D000067-2023-DIGEP- MINSA, de fecha 04 de Mayo del 2023, emitido por el Director General del Personal de la Salud – MINSA, con asunto sobre precisiones sobre la compensación y entrega económica comprendidas en el Decreto Legislativo N° 1153 para el personal de la salud contratado en plaza orgánica vacante; señalando que :”(...) al respecto el numeral 3.9 del artículo 3º y la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 015-2018-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Legislativo N° 1153(..)Señala que, el personal de la Salud es el personal señalado en los literales a) y b) del numeral 3.2 del artículo 3º (...) que tiene la condición de personal nombrado y ocupa un puesto vinculado a la salud individual o salud pública o presta servicios en alguna de las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3º del referido Decreto Legislativo N° 276 (...) señala que, la remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que le asignen, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta Ley establece (...) acotando que, las remuneraciones y entregas económicas en el Decreto Legislativo N° 1153 solo corresponde al nombrado y el monto de la remuneración del personal de salud contratado bajo el marco del Decreto Legislativo N° 276, está sujeto a acuerdo de partes establecido en el contrato que puede ser todo o parte del monto previsto en el PAP para el determinado puesto (...);



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 015 -2026-DG-DISA APURIMAC II.
Andahuaylas, 20 ENE, 2026

Que, el artículo 28º del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, establece que El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición.

Que, el artículo 15º del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, menciona La contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la Carrera Administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos.

Que, el artículo 39º del Reglamento de la Carrera Administrativa, Decreto Supremo N°005-90PCM, concordante con el artículo 15º del Decreto Legislativo N°276, establece que la contratación de un servidor para labores de naturaleza permanente será excepcional y que solo procederá en caso de máxima necesidad y debidamente fundamentada por la autoridad competente;

Que, el artículo 1º de la Ley 24041, menciona que Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año Ininterrumpido de servicios, gozan de estabilidad laboral, es decir, no pueden ser cesados o destituidos sino por causa justa debidamente comprobada previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15º de la misma ley.

Que, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que La incorporación al grupo de servidores civiles de carrera se efectúa mediante concurso público de méritos abierto o transversal sobre plazas vacantes y presupuestadas, en concordancia con los principios de igualdad, mérito y capacidad;

Que, en el informe Técnico N.º 01273-2022-SERVIR-GPGSC, se han reiterado los elementos constitutivos que deben concurrir para la aplicación de la Ley N.º 24041 a los trabajadores del régimen del Decreto Legislativo N.º 276: Contratación para labores de naturaleza permanente, más de un año de servicios ininterrumpidos, y que el vínculo se haya mantenido en la misma plaza y en la misma entidad;

Que, mediante Memorándum N° 0172-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 19 de enero del 2026, el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos dispone la proyección de Resolución Directoral sobre: **Contrato de Trabajo a favor del servidor JUAN LUIS JANAMPA NAVARRO en la modalidad de PLAZO FIJO que adjudico por CONCURSO PÚBLICO DE PLAZAS A PLAZO FIJO N° 001*-2022, a partir del 01 de Enero hasta el 31 de Diciembre del año 2026;**

Que, mediante la Opinión Legal 0022-2026-OAJ-DISA APURIMAC II-AND, de fecha 19 de enero de 2026 el Asesor Legal emite opinión sobre la contratación anual y permanente de Servidora (...) con las consideraciones expuestas: El servidor solicitante cumple con los requisitos previstos en la Ley N° 24041, al haber prestado servicios por más de tres años de manera continua en labores de naturaleza permanente, en la misma plaza y entidad. Las interrupciones formales y de corta duración no desvirtúan la continuidad material del vínculo laboral, conforme a la jurisprudencia judicial y administrativa vigente. En consecuencia. Corresponde a la Dirección de Salud Apurímac II renovar las contrataciones anuales solicitadas, garantizando el respeto a la protección contra el despido arbitrario prevista en la Ley N° 24041. Todo pronunciamiento Administrativo deberá observar estrictamente el principio de Legalidad, previsto en el artículo IV numeral 1.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS-Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17º del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General , establece que : "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrado que tenga eficacia anticipada a su emisión , solo si fuera más favorable a los administrativos, y siempre que no lesione los derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"

Que, en relación con el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos, el numeral 7.1 del artículo del 7 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) precisa que, dicho régimen es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros;



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas



RESOLUCIÓN DIRECTORIAL

Nº 015 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 20 ENE, 2026



Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CONTRATAR, por la modalidad de **PLAZO FIJO**, al personal Asistencial, con eficacia anticipada a partir del 01 de Enero hasta el 31 de Diciembre del año 2026, en la Dirección de Salud Apurímac II- Andahuaylas. Conforme a los lineamientos normativos, del personal que se detalla a continuación:

DATOS PERSONALES	CARGO	AIRHSP	NIEVEL	LUGAR	REMUNERACION
JUAN LUIS JANAMPA NAVARRO	QUÍMICO FARMACÉUTICO	000029	OPS-VIII	UE 0756 SALUD CHANKA	S/. 6,809.50

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, para los fines de Ley.

DISA ViewResol

• RESOLUCIONES •



C.c.
D.G
D.Ejec.
Interesado
Arch/gva.



DISA ViewResol

• RESOLUCIONES •